



PARTIDO POPULAR
Comunidad de Madrid

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS LOCALES PP- MADRID 2026

TITULO I

DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Convocatoria de Congresos Locales.

1.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 66.4 del Reglamento de Organización del Partido Popular de Madrid, y, según el acuerdo adoptado el 6 de julio de 2026 por la Junta Directiva Autonómica, quedan convocadas las siguientes Asambleas Locales;

Municipios: El Álamo – Collado Mediano – Corpa – Morata de Tajuña.

1.2 Todas las Asambleas tendrán carácter extraordinario. Las Asambleas tendrán lugar el 3 de octubre de 2026. El lugar de celebración de cada Asamblea se relaciona a continuación.

Municipios	Direcciones
El Álamo	A determinar por la Comisión Organizadora
Collado Mediano	A determinar por la Comisión Organizadora
Corpa	A determinar por la Comisión Organizadora
Morata de Tajuña	A determinar por la Comisión Organizadora

(*) Se comunicará por correo electrónico y con la suficiente antelación el lugar de celebración de estas Asambleas.

Artículo 2. Comunicación de la Convocatoria.

De la convocatoria de las Asambleas se debe dar cuenta, en plazo de 24 horas, a los afiliados del Municipio correspondiente para que puedan ejercer sus derechos. La comunicación a los afiliados del Municipio correspondiente puede realizarse mediante cualquier medio, preferentemente el correo electrónico o mensaje de texto telefónico (sms), expresando el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de su celebración, así el número de avales

necesario para presentar las candidaturas.

Así mismo, la convocatoria de las Asambleas será publicada en la página web del Partido Popular de Madrid al día siguiente de la misma.

Artículo 3. De las competencias de las Asambleas

3.1 Las Asambleas Locales del Partido Popular de Madrid, ostentan, conforme al art. 66.6 del Reglamento de Organización del Partido Popular de Madrid, las facultades siguientes:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada por el Comité Ejecutivo correspondiente desde la anterior Asamblea Ordinaria.
- b) Ratificar, en su caso, el balance económico que presente el correspondiente Comité Ejecutivo, de lo que se informará a los afiliados que lo soliciten motivadamente.
- c) Elegir en lista al Presidente y diez vocales como mínimo y veinte como máximo, del Comité Ejecutivo correspondiente.
- d) Los acuerdos de las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. La documentación de los acuerdos y el recuento de los votos emitidos corresponderá a un Secretario nombrado por la Comisión Organizadora que elevará a este Órgano el acta correspondiente, remitiendo posteriormente la misma a los miembros del Comité Ejecutivo Local.

3.2 Tienen que transcurrir al menos 10 días naturales entre el ejercicio por la Asamblea de las facultades de los apartados a) y b) y la elección prevista en el apartado c), por lo que el último día para la celebración de la Asamblea en la que se realicen las actuaciones previstas en a) y b) será el 22 de septiembre de 2026.

Artículo 4. De la Comisión Organizadora.

1. La Junta Directiva Autonómica, a propuesta del Presidente del Partido Popular de Madrid, nombra una Comisión creada al efecto, y para llevar a cabo todos los trabajos de organización para el desarrollo de los Congresos.

2. La Composición de la Comisión Organizadora estará integrada por un número impar de miembros, y en ella, además de las expresamente atribuidas en los Estatutos y Reglamentos del Partido, se delegan las competencias de interpretación de las normas aplicables al desarrollo de las Asambleas en todas sus fases, pudiendo dictar las instrucciones que considere necesarias, conforme a los principios establecidos en los Estatutos y en este Reglamento.

A los efectos previstos en el apartado anterior, la composición de la Comisión Organizadora es la siguiente:

PRESIDENTA	ANA MILLAN ARROYO
VICEPRESIDENTE	JOSE ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO	FRANCISCO GALEOTE
VOCALES	LUCIA PANIAGUA
	ALBERTO GONZALEZ
	JOSE MANUEL CARRILLO
	JAVIER HERNANDO

3. La Comisión Organizadora adoptará sus acuerdos por mayoría y de sus reuniones levantará las correspondientes actas de cuyo contenido dará traslado a los órganos del Partido.
4. Corresponde a la Comisión Organizadora impulsar, coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con la celebración de los Congresos, garantizar la transparencia del proceso electoral y velar por la igualdad de derechos de todos los afiliados. Así mismo, garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, y asegurarán la neutralidad de la organización del Partido. A tal fin, se pone a disposición de la Comisión Organizadora cuantos medios humanos y materiales son necesarios para el desarrollo de sus trabajos.
5. La Comisión Organizadora establecerá el modelo oficial de documento para la para la presentación de la candidatura a Presidente, así como el modelo oficial de documento para la recogida de avales que apoyen a cada candidatura.

Dichos modelos se pondrán a disposición de quien lo solicite en el momento de convocatoria de los Congresos.

TÍTULO II

DE LAS NORMAS SOBRE ORGANIZACIÓN DE LOS CONGRESOS

Artículo 5. Composición del Congreso.

1. Las Asambleas Locales tendrán carácter asambleario y deberán ser convocados todos los afiliados, incluidos los de Nuevas Generaciones, de su ámbito correspondiente.

Desde la fecha de la convocatoria por parte de la Junta Directiva Autonómica no podrán darse de alta nuevos afiliados en ninguna de las sedes locales.

2. Se remitirá a cada Organización Local, el listado de afiliados al corriente de pago que será el Censo Oficial de la Asamblea.

Artículo 6. De la condición de elector

1. Todos los afiliados con una antigüedad mínima de seis meses en el momento de la convocatoria tienen derecho a votar siempre que estén dados de alta en el Censo Nacional, no estén suspendidos de afiliación y estén al corriente del pago de sus cuotas de afiliado. La condición de elector es personal e intransferible.

Los afiliados podrán ponerse al corriente del pago hasta 5 días antes de la fecha prevista para la jornada de votación. Si el afiliado no estuviera al corriente de pago a la fecha de la convocatoria, se exigirá justificar el pago de las cuatro anualidades precedentes en cuotas mínimas para cada una de ellas.

2. Quedarán excluidos del censo electoral de una Asamblea aquellos afiliados que, en los doce meses anteriores, hubieran figurado en el censo electoral de otra Asamblea convocada para el mismo fin.

Artículo 7. De la condición de elegible

1. Podrán ser candidatos los afiliados que no estén incurso en las causas de inelegibilidad y en las limitaciones determinadas en los Estatutos, en el Reglamento de Organización Autonómico y en el presente Reglamento.
2. Para obtener la condición de candidato, es necesario haber adquirido la condición plena de afiliado con una antigüedad mínima de seis meses en la fecha en que se acuerde la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 8. De la presentación de candidaturas

1. Cada Candidatura deberá incorporar un candidato a Presidente de la Junta Local y un máximo de veinte vocales, todos ellos al corriente del pago de sus cuotas en la fecha en que se acuerde la convocatoria de la Asamblea.
2. La presentación de candidaturas deberá hacerse, en modelo normalizado, en la Sede Autonómica del Partido Popular de Madrid, C/ Génova, 13, 1ª planta, Madrid. El plazo para la presentación de candidaturas es de 7 días a contar desde la convocatoria, por lo que finalizará a las 20 horas del día 13 de julio de 2026.

Tras la proclamación, el candidato a Presidente de la Junta Local podrá solicitar a la Comisión Organizadora cambios en la lista de vocales de su candidatura hasta el día anterior al indicado para el comienzo de la campaña electoral.

3. La presentación se formalizará ante la Comisión Organizadora mediante modelo normalizado firmado por todos los miembros que integran la candidatura, con expresión de su nombre y apellido, N.I.F., teléfono y firma, además de presentar los avales necesarios, que corresponderán al 10% del censo de afiliados de la organización territorial, al corriente de pago de sus cuotas en la fecha de la convocatoria. En cualquier caso, será suficiente para ser candidato a la Presidencia de dichas organizaciones el aval de, al menos, 100 afiliados al corriente del pago de sus cuotas cuando el número de avales sea superior aplicando el cálculo del 10%.

En el modelo normalizado para la presentación de avales deberá figurar nombre, apellidos, N.I.F. y firma del avalista.

4. Ningún afiliado podrá figurar en dos o más candidaturas, ni avalar con su firma más de una, quedando anulado el aval en todas las candidaturas en que figure. Podrán avalar, mediante documento original, facilitado por la Comisión Organizadora del Congreso, aquellos afiliados que estén al corriente del pago de las cuotas en el momento de la presentación de los avales.
5. El acceso al censo de afiliados considerados electores en cada proceso estará supeditado a la presentación y aceptación por parte de la Comisión Organizadora de la candidatura completa y de los avales aportados.

La solicitud de presentar candidatura no permite, en ningún caso, el acceso a la Base de Datos de afiliados.

Artículo 9. De la proclamación de las candidaturas.

1. La Comisión Organizadora del Congreso procederá a proclamar las candidaturas presentadas que reúnan las condiciones exigidas por este Reglamento.

La Dirección Autonómica y la Comisión Organizadora de las Asambleas velarán en todo momento para que las candidaturas concurren en igualdad de condiciones.

2. Cualquier petición de retirada de candidatura o de cambio en la composición de la misma, previa a la celebración de la Asamblea, deberá notificarse por escrito a la Comisión Organizadora, firmada por el candidato a Presidente.

Artículo 10. De la campaña electoral

1. En el supuesto de que concurren varias candidaturas, la campaña electoral tendrá una duración de 7 días debiendo existir, al menos, un acto de convocatoria a todos los afiliados para que los candidatos puedan presentar, si lo desean, su programa para presidir la Junta Local y su equipo.
2. En el supuesto de que sólo concorra una candidatura a la Asamblea, se celebrará igualmente la votación, quedando elegida en virtud del resultado obtenido.

TÍTULO III

DE LAS MESAS DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 11. De la composición de la Mesa.

1. En la Asamblea para la elección de Presidentes y Vocales del Comité Ejecutivo de la Junta Local, la Comisión Organizadora designara una Mesa compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Debiendo estar presentes todos sus miembros para su efectiva constitución.
2. Las personas designadas para constituir la Mesa electoral no podrán ser candidatos en la Asamblea donde actúen; además el Presidente y Secretario de la mesa no podrán ser electores en dicha Asamblea.

Artículo 12. Del Secretario de la Mesa

El Secretario de la Mesa levantará, en modelo normalizado por la Comisión Organizadora, acta de constitución, acta de incidencias durante la sesión, si las hubiera, y del resultado del escrutinio. Cada una de las actas se remitirán a la Comisión Organizadora a la conclusión del escrutinio y deberá contener la relación completa de la candidatura elegida y el resultado de la votación.

Artículo 13. De las incidencias ante la Mesa

1. La Mesa resolverá las incidencias que surjan en el transcurso de la votación y escrutinio, dando cuenta a la Comisión Organizadora de las reclamaciones efectuadas y de las resoluciones adoptadas, sin que estas originen la interrupción de la votación. La Mesa cuidará que, en todo momento, la votación transcurra conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
2. La resolución de la Mesa será apelable ante el Comité de Derechos y Garantías correspondiente, en el plazo máximo de 24 horas después

de la celebración del Congreso.

TÍTULO IV

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 14: Del desarrollo de la jornada electoral

1. La Asamblea elegirá en lista cerrada al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo de la Junta Local, mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta. La elección se efectuará mediante votación secreta.
2. Se fijará el horario de las Asambleas para que las urnas permanezcan abiertas ininterrumpidamente un período mínimo de 6 horas y un máximo de 11.
3. Sólo podrán concurrir al acto o estar presentes en el mismo, además de los integrantes de la mesa electoral, los afiliados convocados a la votación, así como los posibles interventores de cada candidatura.

A tal efecto, cada candidatura, podrá nombrar uno o varios interventores ante la Comisión Organizadora a petición del candidato. Sólo uno de ellos podrá estar físicamente en la mesa, no habiendo inconveniente para que establezcan turnos. En todo caso, los interventores deberán tener la condición de electores en la Mesa Electoral en la que ejerza su labor.

4. Queda prohibido hacer campaña o distribuir papeletas previamente señaladas en el interior del local en el que se celebran las votaciones, pudiendo precisar la mesa electoral los límites de esta prohibición.
5. Las papeletas serán confeccionadas según modelo oficial. Estarán a disposición de los electores en el lugar donde se celebre la votación y desde el inicio de esta.
6. En el local de votación deberán estar expuestas las listas de las candidaturas proclamadas al Comité Ejecutivo de la Junta Local.

Artículo 15: De la votación

1. Cada elector podrá votar a una sola de las candidaturas. El voto a la candidatura, al ser una lista cerrada y bloqueada, incluye a todos los candidatos que contiene. Elegida la papeleta y previa exhibición del D.N.I. o documento similar, conforme a la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, entregará por su propia mano al Presidente la papeleta quien la introducirá en la urna.

En el caso de no disponer de justificante de estar al corriente de pago de las cuotas, el Presidente podrá solicitar a la persona que esté facultada para ello que expida un certificado sobre su situación.

2. La Asamblea será válida, cualquiera que sea el número de votantes.

TÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 16: De las impugnaciones

1. El acuerdo de proclamación de candidatos podrá impugnarse por estos, por escrito, en un plazo de 24 horas desde su notificación, ante la Comisión Organizadora de las Asambleas, que, en un plazo máximo de 24 horas, resolverá sobre la impugnación, especificando los motivos en los que se fundamenta su decisión.
2. Corresponde a la Comisión Organizadora resolver cualquier impugnación presentada durante el desarrollo de las Asambleas en cualquiera de sus fases, salvo por lo previsto en el art. 13 para las resoluciones de la Mesa. Frente a los Acuerdos adoptados por la Comisión Organizadora, será competente el Comité Autonómico de Derechos y Garantías del Partido Popular de Madrid.

Disposición Adicional Primera

La Comisión Organizadora, en circunstancias extraordinarias, suficientemente motivadas, podrá tomar los acuerdos necesarios para la reordenación de los calendarios previstos para cada Asamblea.

Disposición Adicional Segunda

Las comunicaciones con los afiliados serán válidamente realizadas mediante el uso del correo electrónico, mensajes sms y/o whatsapp, al objeto de garantizar que todos los afiliados sean conocedores de las novedades y actualidad de las Asambleas convocadas.

Disposición Adicional Tercera

Los Acuerdos de convocatoria adoptados, así como el presente Reglamento, son aprobados por la Junta Directiva Autonómica del Partido Popular de Madrid.

Disposición final

Para todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en los vigentes Estatutos del Partido, en el Reglamento Marco de Congresos, y en el Reglamento de Organización del PP de Madrid.